

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El alto interés nacional de fomentar el turismo, enalteciendo las bellezas naturales y la riqueza artística de España, proporcionando para ello los medios fáciles y gratos de simultanear la seguridad de la circulación ante una esmerada conservación de las carreteras, con la grata impresión que supone abandonar la lucha secular con los baches y con el polvo, enemigos poderosos de la circulación de automóviles, y al propio tiempo la imperiosa necesidad de cambiar el sistema técnico de la construcción de los firmes con sujeción a las características exigidas por cada localidad y por la intensidad y condiciones del tráfico moderno, obligan a preparar una organización especial que facilite la realización de esta mejora, de este cambio radical de sistema, que si no permite abordar la rápida transformación de toda la red de carreteras españolas, sea suficiente a lograr la reforma y conservación de las comunicaciones principales, las que constituyen el enlace de las poblaciones de mayor importancia y los circuitos de gran valor histórico y artístico.

Para lograr este fin se segregará de la red de carreteras generales los itinerarios principales, y agrupados en circuitos parciales, se formará con su conjunto el *Circuito Nacional de Firmes Especiales*, para cuya construcción y conservación se creará un Patronato administrativo y una Dirección técnica anexa, a cuyo organismo se dotará de recursos especiales y de facultades amplias para su funcionamiento.

Los recursos serán aportados por el Estado y las Diputaciones y Ayuntamientos interesados, con cuyas aportaciones y los impuestos especiales que sobre la rodadura podrán establecerse,

se formará una anualidad suficiente a atender el interés y amortización del capital empleado en la reparación y conservación en los años en que se convenga.

Los circuitos especiales comprendidos en el Circuito Nacional de Firmes Especiales, se ordenarán por una preferencia de interés general, primero, y después en relación a las mayores facilidades y cooperaciones que las provincias interesadas ofrezcan; el número total de los circuitos a construir se ajustará a los medios económicos que se reúnan, pudiendo extenderse a cuantos en este Real decreto se enumeran, o bien a mayor número, si posible fuera atenderlos.

Es base fundamental de esta propuesta que no haya de imponerse el Estado ningún nuevo sacrificio, y tenga que contribuir tan sólo con los recursos que figuran en los Presupuestos ordinarios debiendo ser las Diputaciones y Ayuntamientos beneficiados con el turismo y los automóviles y carros, que en la economía de la tracción han de encontrar amplia compensación, los que deberán cooperar a completar las cantidades necesarias.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 9 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Circuito Nacional de Firmes Especiales, formado por las Secciones siguientes:

Sección Noroeste

Itinerario 1.º—Madrid-Irún.

Itinerario 3.º—San Sebastián, Bilbao, Santander, Oviedo, León, Astorga, Ponferrada, Barco de Baldeorras, Orense, Vigo.

Itinerario 14.º—Vigo, Pontevedra, Santiago, Coruña, Betanzos, Ferrol, Oviedo.

Itinerario 4.º—Madrid, Avila, Salamanca.

Itinerario 5.º—Salamanca, Valladolid, Burgos.

Itinerario 13.º—Burgos, Santander.

Sección Este

Itinerario 2.º—Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona, Frontera francesa.

Itinerario 10.º—Madrid, Tarancón, Requena, Valencia.

Itinerario 11.º—Ocaña, Albacete, Murcia, Cartagena.

Itinerario 12.º—Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Motril.

Sección Sur

Itinerario 1.º—Madrid, Bailén, Jaén, Granada, Motril, Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Bailén.

Itinerario 6.º—Madrid, Illescas, Toledo.

Itinerario 7.º—Toledo, Guadalupe, Mérida.

Itinerario 8.º—Madrid, Cáceres, Badajoz, Frontera portuguesa.

Itinerario 9.º—Mérida, Sevilla.

A estos itinerarios se podrán agregar los que proponga el Patronato que por este Decreto-ley se crea, así como modificar los anteriores o añadir los que estime el Gobierno de interés general mediante el oportuno Decreto.

Art. 2.º La preferencia en la construcción se dará con relación a su importancia general, considerando en primer término los itinerarios de Irún, Madrid, Córdoba y la vuelta de Andalucía, en atención principalmente a la Exposición Hispano Americana. Después de los que se acepten como de interés general, se dará preferencia en la construcción de los restantes a aquellos para que las provincias interesadas ofrezcan mayor auxilio.

Art. 3.º Los circuitos se reformarán todos con firmes especiales, suprimiendo los pasos a nivel y mejorando las travesías, curvas y rasantes en cuanto sea posible.

Art. 4.º El plazo de amortización del coste de las obras será el mismo que el de conservación, y esta condición se habrá de imponer en las subastas o concursos.

Art. 5.º El plazo máximo de ejecución de los 4 000 primeros kilómetros será de cinco años. Todos los trozos de carreteras que formen parte de los itinerarios del circuito se considerarán segregados de las provincias respectivas y afectos sólo al Circuito Nacional de Firmes Especiales.

ADMINISTRACIÓN

Art. 6.º Para la administración de los fondos y para la organización y

tramitación de todos los expedientes de contrata, concurso y ejecución y vigilancia de cuanto a este circuito se refiere se crea un Patronato, cuyas facultades han de ser:

a) Proponer el orden de preferencia de los itinerarios de interés general y los que, con arreglo a las cooperaciones ofrecidas por las Diputaciones y Ayuntamientos interesados, deben tenerla para su ejecución.

b) Proponer la extensión y límite de cada subasta o concurso, el plazo de ejecución y las condiciones económicas y generales a que han de someterse.

c) Informar sobre las proposiciones recibidas en cuanto afecte a la parte económica y financiera, a sus garantías y a las condiciones generales, proponiendo las que crea más conveniente.

d) Recaudar los fondos procedentes de la tasa especial sobre rodadura, así como las subvenciones del Estado, de las Diputaciones y los Ayuntamientos; aprobar las certificaciones y liquidaciones con contratistas y concursantes que presente la Dirección técnica; hacer efectivas dichas liquidaciones y cubrir las atenciones de la deuda creada.

e) Exigir a los contratistas y concursantes las responsabilidades que se deduzcan de cuantas reclamaciones sean procedentes, ya sean a propuesta de la Dirección técnica, ya sean motivadas por quejas justificadas del público, debidamente comprobadas.

Art. 7.º Este Patronato estará formado por un Presidente, nombrado directamente por el Gobierno, por un representante del Real Automóvil de España, otro de la Comisaría regia del Turismo, otro por la Cámara de Transportes mecánicos, un Vocal por cada una de las provincias interesadas en el circuito, por el Director técnico, los Jefes de Sección a que se hace referencia en el artículo 8.º de este Decreto-ley, un representante del Ministerio de Hacienda y el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, que actuará de Secretario.

Además se constituirá un Comité ejecutivo, que presidirá el Presidente del Patronato, cuyo número total de Vocales no excederá de 15, y al que pertenecerán siempre el Ingeniero Director, los Jefes de Sección, el representante del Ministerio de Hacienda y el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras.

DIRECCIÓN TÉCNICA

Art. 8.º Se crea una Dirección técnica especial para la construcción y explotación de este Circuito Nacional de Firmes Especiales, que estará formada por un Inspector general, un Jefe de Sección, Ingeniero de Caminos, por cada 2.500 kilómetros o fracción mayor de 1.000 y un Ingeniero de Caminos encargado por cada 600 kilómetros o fracción.

Art. 9.º Esta Dirección formulará los proyectos de reforma de las carreteras y los firmes, los planos de construcción y los pliegos de condiciones técnicas y económicas, que, una vez aprobados por el Comité, pasarán a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 10 Los gastos del personal facultativo y auxiliar, así como del técnico, administrativo y auxiliar del mismo, tanto de sueldos como de gratificaciones, se realizarán con cargo a los fondos especiales de que el Patronato dispone.

Los servicios del personal expresado se considerarán para todos los efectos como servicios activos prestados al Estado, aun cuando no se consignen explícitamente sus sueldos respectivos en los Presupuestos generales de la Nación, siempre que dicho personal figure en sus escalafones.

Art. 11. Esta Dirección técnica dependerá directamente de la Dirección general de Obras Públicas.

RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 12. Para las atenciones propias de la construcción y conservación del circuito dispondrá el Patronato:

- De la anualidad del Estado.
- De las subvenciones de los Ayuntamientos y Diputaciones.
- De la tasa especial de rodadura sobre automóviles y carros.
- De las subastas de productos aprovechables de las carreteras del circuito y de la venta de parcelas.
- Del impuesto que por tonelada y kilómetro satisfacen las Empresas de transportes mecánicos en virtud de concesión.

Art. 13. La anualidad del Estado será como mínimo la cantidad de 10 millones de pesetas, que forma la consignación que figura en el presupuesto actual, aumentada con el importe de las economías de conservación y reparación que al pasar las carreteras al Circuito se produzcan en el presupuesto ordinario del Estado y con los posibles sobrantes de las consignaciones para carreteras que no se inviertan en las atenciones de las que no forman parte del Circuito.

Art. 14. Las Diputaciones y Ayuntamientos deberán contribuir con un tanto anual por kilómetro, añadiendo a esta suma los Ayuntamientos las cantidades con que hoy están obligados a contribuir a las mejoras y conservación de las carreteras. Las Diputaciones y Ayuntamientos estarán facultados para imponer las exacciones precisas, de acuerdo con los Estatutos Municipal y Provincial que puedan establecer para atender a estos fines.

Art. 15. La tasa de rodadura, tanto sobre automóviles como sobre carros, camiones, etc., se regulará por una tarifa proporcional a la carga y potencia de los vehículos, que estudiará y propondrá para su aprobación el Patronato, gravando de modo inmediato a los matriculados en las provincias convenidas y estableciendo a la vez una derrama entre los matriculados en las provincias restantes, que variará de un 25 a un 75 por 100 de aquella tarifa, según la mayor o menor relación que tengan con la circulación por el Circuito Nacional de Firmes Especiales.

El Real Automóvil Club cuidará muy especialmente de que la matrícula de los coches, camiones, etc., correspondan a la provincia por la que estos vehículos circulen de preferencia, proponiendo multas sobre toda infracción.

Art. 16. Si después de atendidas las obligaciones hubiera fondos sobrantes se aplicará a nuevos itinerarios, a mejoras de los ya existentes y a prevenir las dificultades que pasado el plazo de conservación convenido pudieran presentarse.

Art. 17. Por el Patronato se ordenará una rectificación muy escrupulosa de las longitudes de las carreteras que constituyan los respectivos circuitos, designándose cada uno de éstos con un número y disponiéndose su kilometración de manera muy visible, contada desde Madrid hasta su terminación en los itinerarios radiales y desde el empalme con éstos en los demás itinerarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. El Patronato y Comité residirán en Madrid, donde se establecerán las Oficinas correspondientes.

El Patronato informará el Reglamento de su funcionamiento, que en el plazo de un mes habrá de ser redactado por los Jefes de las Secciones del Circuito, y la plantilla del personal administrativo, que de igual forma que la del personal facultativo, se nutrirá de las plantillas oficiales, producirá, como éstos, las bajas correspondientes en las actuales plantillas del Ministerio.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 23

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Vallecas, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 384)

CIRCULAR NÚMERO 24

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Madrid (bovinos, de D. Félix Tejedor), que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 381)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 12 de Marzo de 1926 se admitirán, única-

mente, en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 22 y 23 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 9.706'00, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1928, y la fianza provisional de 485 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 17 de Marzo de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de la Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 5 de Febrero de 1926.—El Director general, P. D.—R. Apolinario.

Proyecto de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 22 y 23 de la carretera de Madrid a Castellón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 22 y 23 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 9.706,00 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 970 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la

fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1928.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 2.019,77.

Hasta el 31 de Marzo de 1927, pesetas 5.621,67.

Hasta el 31 de Marzo de 1928, pesetas 2.064,56.

Total, 9.706,00 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 5 de Febrero de 1926.

El Director general,
P. D.

R. Apolinario

(E.—69)

Hasta las trece horas del día 12 de Marzo de 1926 se admitirán, únicamente, en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina,

proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 31 al 35 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto de contrata asciende a 33.637,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 1.680 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 17 de Marzo de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de la Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 5 de Febrero de 1926.—El Director general, P. D.—R. Apolinario.

Proyecto de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 31 al 35 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 31 al 35 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 33.637,50 pesetas.

1.^a El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 3.360 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.^a Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1927.

3.^a Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.^a El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 14.490.

Hasta el 31 de Marzo de 1927, pesetas 19.147,50.

Total, 33.637,50 pesetas.

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 5 de Febrero de 1926.

El Director general,
P. D.,
R. Apolinario
(E.—70)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos promovidos ante el Tribunal Industrial de esta Corte, por D. Román Lobo Gómez, contra la Compañía de Seguros «Numancia», sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que por medio del BOLETIN OFICIAL se requiera a la viuda de dicho demandante, que habita, según consta, en el Arroyo de Abroñigal, a fin de que manifieste quienes sean los herederos de su difunto esposo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de requerimiento a los fines expresados, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 376) (C.—49)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En los autos de juicio ejecutivo de que después resulta referencia, se ha dictado la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Sentencia

En Madrid, a once de Febrero de mil novecientos veintiséis. D. Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, D. Juan Antonio de Landaluce y Asensio, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Santiago Ballesteros, y defendido por el Abogado D. Francisco Pastro; y de otra, como demandado, D. Julio Antonix Lorenzo, cuya profesión y vecindad no constan, sin representación ni defensa por no haber comparecido en autos y estar declarado en rebeldía sobre pago de cantidad,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra D. Julio Antonix Lorenzo, haciéndose trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a D. Juan Antonio de Landaluce y Asensio, de la cantidad principal de nueve mil cien pesetas, del interés legal de la misma a razón del cinco por ciento anual, desde 15 de Julio del año último hasta su efectividad, de los gastos del protesto y de las costas causadas y que causen, las cuales expresamente impongo al demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del deudor, y ser desconocido su domicilio, le será notificada en su parte precisa por medio de edicto, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y el otro se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Javier Elola.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Julio Antonix Lorenzo, expido la presente en Madrid, a once de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—191)

Martín Pascual (Eduardo), hijo de Julián y de Ramona, de veintidós años de edad, natural de Madrid, casado, y domiciliado últimamente en la calle de Gerardo Rueda, número 4, bajo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en causa que se le sigue por estafa y defraudación.

Madrid, 1.º de Febrero de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—161)

Parra Gómez (Tadeo), de treinta y dos años de edad, hijo de Pablo y de Matea, natural de Madrid, casado, carpintero y domiciliado últimamente en la calle de Feijóo, número 1, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, con el fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado en causa por falsedad.

Madrid, 1.º de Febrero de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(B.—160)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial sumario que sigue D. Felipe Aguado Moreno, contra D. Adolfo Agudo Vidal, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en Pinto, calle Real de Santiago, número cinco moderno, que ocupa una superficie de tres áreas, sesenta y nueve centiáreas y treinta y tres decímetros, equivalentes a cuatro mil setecientos cincuenta y siete pies cuadrados castellanos, o sean trescientos sesenta y nueve metros treinta y un decímetros y noventa y dos centímetros y tres milímetros cuadrados; linda: por su izquierda, o Norte, con casa de doña Liboria Martín, hoy de D. Pedro Romanos; por la derecha, al Sur, otra de D. Francisco Herrera; al frente, donde tiene su fachada principal, la referida calle de Santiago, y por la espalda, con casa de los herederos de doña Luisa Higuero, hoy propiedad de D. Adolfo Agudo. Consta la parte dedicada a vivienda de dos plantas, la baja para una sola familia y la alta dividida en tres habitaciones, teniendo otras dependencias, entre ellas una gran cuadra.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciocho de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose: que el precio en que la indicada finca sale a subasta es el de quince mil pesetas, fijado en la escritura de hipoteca; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas inferiores al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diez de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes Nieto

(A.—187)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue don Eduardo Ugarte Albizu, contra don Pedro Gemelli y Gibelli, por sí y como Presidente de la Sociedad Anónima para explotación del restaurant, brasserie, recreos y diversiones en los locales de Madrid Palace-Hotel, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, diferentes bienes muebles embargados en dichos autos, consistentes en vinos, máquinas de escribir, loza y otros objetos.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores la cantidad de siete mil doscientas setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, que es el diez por ciento del tipo de la segunda subasta; que se admitirá cualquier postura que se hiciera, pero si fuese inferior a la suma de cuarenta y ocho mil novecientas diecinueve pesetas, dos terceras partes de dicho tipo, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que cumplir lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a trece de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes

(A.—197)

PALACIO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en seis de los corrientes en autos de mayor cuantía que sigue la Sociedad Española «Intercambio Comercial», con el Banco Español de Crédito, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días; cuatro mesas, cuatro sillas tapizadas y dos sillones giratorios, que han sido tasados pericialmente en mil setenta y cinco pesetas.

La subasta se celebrará el día veintiséis de los corrientes, a las once de la mañana, en el local de dicho Juzgado, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los muebles referidos se encuentran depositados en poder de D. Roger Alvarez, calle del Conde de Aranda, número once, donde podrán examinarlos los licitadores; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder y se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del actuario, como parte del precio del mismo, la cantidad que el rematante haya depositado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, diez de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. D. del Sr. Infante,
Alejandro Moraleda

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—192)

Juzgados municipales

CONGRESO

En cumplimiento de sentencia firme dictada en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo, en concepto de apoderado de D. Eleuterio Sáinz de Baranda, contra D. Tomás Hidalgo Peña, mayor de edad y domiciliado en la calle de García Paredes, número veintiséis, sobre pago de novecientas ochenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, gastos de protesto de una letra de cambio y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, distintos géneros y efectos embargados al demandado en su tienda de curtidos, que han sido tasados en la cantidad de mil ochocientos cuatro pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse el día veinticinco del corriente, a las once horas del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sita en la calle del León, cuarenta y cuarenta y dos, haciéndose saber a los licitadores que quieran tomar parte en la misma: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la misma.

Dado en Madrid, a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
José Ruiz Castillejo

(A.—196)

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan a segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, diferentes bienes que han sido embargados a doña Josefa Vidal Rodríguez, en juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Antonio Guisasaola, como apoderado de D. Matías Rodríguez, contra expresada señora, sobre pago de pesetas, los que se hallan depositados en poder de la propia demandada, domiciliada en la calle de Santa María, número veintinueve, y que han sido tasados en la cantidad de novecientas cincuenta pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día veintidós del actual y hora de las once de su mañana, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Jesús de Cos

V.º B.º

El Juez municipal,
Ángel de la Guardia

(A.—186)

HOSPITAL

En dicho Juzgado se presentó por D. José Martín Aller un escrito que, copiado a la letra, con la providencia en su virtud dictada, dicen así:

Al Juzgado

Don José Martín Aller, mayor de edad, de profesión empleado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Argumosa, número siete, piso tercero, número tres, en concepto de inquilino del expresado cuarto, formaliza demanda de juicio verbal contra D. Manuel Enrique Tovar, como legal representante de su esposa doña Carmen Ruiz Tello, propietario de la finca indicada, vecino también de Madrid y domiciliado en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso tercero, sobre rebaja del alquiler de cuatrocientas veinte pesetas que viene pagando al año, dejándole reducido a partir del día de la fecha de presentación de esta demanda a trescientas pesetas, o sea el precio que rentaba dicho piso en el mes de Diciembre de mil novecientos catorce, según los datos oficiales, mas el diez por ciento que autoriza el artículo sexto del Real decreto de diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, lo que equivale a una rebaja anual de ciento veinte pesetas, distribuido por meses según contrato, y que abone el importe de las costas de esta reclamación, solicitando además que se reduzca la fianza al precio mensual que se fije al piso del litigio, de conformidad con la petición que se formula. Madrid, Octubre de mil novecientos veinticinco. Otrosí digo: Que el aumento de contribución sufrido por el piso del litigio con posterioridad al año catorce, esta parte lo abonará en la proporción que determina la citada disposición legal, por ser de justicia.—José Martín.—Rubricado.

Y a instancia del demandante, toda vez que se ignora el domicilio actual de los demandados, han solicitado se haga la citación de éstos por medio de edictos, interesando el oportuno señalamiento para que tuviese lugar la celebración del acto de conciliación previo, y en su vista el señor Juez acordó señalar para la celebración de dicho acto, el día veintidós de los corrientes, a las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, veintidós, principal, previéndose a las partes que su injustificada incomparecencia motivará que se dé por intentado dicho acto y se acuerde la celebración del correspondiente juicio verbal.

Y para que tenga lugar la citación de los demandados D. Manuel Enrique Tovar y de su esposa doña Carmen Ruiz Tello, y en atención a ignorarse su actual domicilio, se expide la presente que servirá de citación a dichos demandados y que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, trece de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

(A.—193)

En dicho Juzgado se presentó por D. Enrique Saro Garrido, un escrito que copiado a la letra, con la providencia en su virtud dictada, dicen así:

Al Juzgado

Enrique Saro Garrido, mayor de edad, de profesión comercio, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Argumosa, número siete, piso cuarto izquierda, en concepto de inquilino de expresado cuarto, formaliza demanda de juicio verbal contra D. Manuel Enrique Tovar, como legal representante de su esposa doña Carmen Ruiz Tello, propietario de la indica-

da finca, vecino también de Madrid y domiciliado en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso tercero, sobre rebaja del alquiler de setecientos veinte pesetas que viene pagando al año, dejándolo reducido, a partir del día de la fecha de presentación de esta demanda, a trescientas treinta pesetas, o sea el precio que rentaba dicho piso en el mes de Diciembre de mil novecientos catorce, según los datos oficiales, mas el diez por ciento que autoriza el artículo sexto del Real decreto de diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, lo que equivale a una rebaja anual de trescientas noventa pesetas, distribuido por meses, según contrato, y a que abone el importe de las costas de esta reclamación. Madrid, Octubre de mil novecientos veinticinco.—Otrosí digo: Que también solicito se reduzca la fianza al precio mensual que se fije en lo sucesivo al piso del litigio, de conformidad con la petición que se formula, por ser de justicia.—Enrique Saro.—Rubricado.

Y a instancia del demandante, toda vez que se ignora el domicilio actual de los demandados, han solicitado se haga la citación de éstos por medio de edictos, interesando el oportuno señalamiento para que tuviese lugar la celebración del acto de conciliación previo, y en su vista, el señor Juez acordó señalar para la celebración de dicho acto, el día veintidós de los corrientes, a las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, veintidós, principal, previéndose a las partes que su injustificada incomparecencia motivará que se dé por intentado dicho acto, y se acuerde la celebración del correspondiente juicio verbal.

Y para que tenga lugar la citación de los demandados D. Manuel Enrique Tovar y de su esposa doña Carmen Ruiz Tello, y en atención a ignorarse su actual domicilio, se expide la presente que servirá de citación a dichos demandados y que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, trece de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

(A.—194)

En dicho Juzgado se presentó por D. Juan Jurado Rodríguez un escrito que, copiado a letra, con la providencia en su virtud dictada, dicen así:

Al Juzgado

Don Juan Jurado Rodríguez, mayor de edad, de profesión empleado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Argumosa, número siete, piso tercero izquierda, en concepto de inquilino de expresado cuarto, formaliza demanda de juicio verbal contra don Manuel Enrique Tovar, como legal representante de su esposa doña Carmen Ruiz Tello, propietario de la indicada finca, vecino también de Madrid y domiciliado en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, tercero, sobre rebaja del alquiler de mil doscientas sesenta pesetas que viene pagando al año, dejándole reducido a partir del día de la fecha de presentación de esta demanda a seiscientas treinta pesetas, o sea el precio que rentaba dicho piso en el mes de Diciembre de mil novecientos catorce, según los datos oficiales, mas el diez por ciento a que autoriza el artículo sexto del Real decreto de diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinti-

cuatro, lo que equivale a una rebaja anual de seiscientos treinta pesetas, distribuido por meses, según contrato, y a que abone el importe de las costas de esta reclamación.—Madrid, Octubre de mil novecientos veinticinco.—Otro sí digo: Que también solicito se reduzca la fianza al precio mensual que se fije en lo sucesivo al piso del litigio, de conformidad con la petición que se formula, por ser de justicia.—Otro segundo sí digo: Que el aumento de contribución sufrido por el piso de esta litis, con fecha posterior al año catorce, lo abonará esta parte en la proporción que determina la citada disposición legal, por ser también de justicia.—Juan de Mata Jurado Rodríguez.—Rubricado.

Y a instancia del demandante, toda vez que se ignora el domicilio actual de los demandados, han solicitado se haga la citación de éstos por medio de edictos, interesando el oportuno señalamiento para que tuviese lugar la celebración del acto de conciliación previo y, en su vista, el señor Juez acordó señalar para la celebración de dicho acto el día veintidós de los corrientes, a las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, veintidós, principal, previéndose a las partes que su injustificada incomparecencia motivará que se dé por intentado dicho acto y se acuerde la celebración del correspondiente juicio verbal.

Y para que tenga lugar la citación de los demandados D. Manuel Enrique Tovar y de su esposa doña Carmen Ruiz Tello, y en atención a ignorarse su actual domicilio, se expide la presente que servirá de citación a dichos demandados, y que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, trece de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)
(A.—195)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, utilidades, industrial, transportes.—Tercer trimestre de 1925-26

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de la Universidad, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 12 de Febrero de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Cesiones de fincas

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia

una instancia suscrita por D. Francisco Lorenzo Potier solicitando, al amparo de la Ley de 11 de Mayo y Real orden de 16 de Octubre de 1920, la cesión por el Estado de una finca rústica del término municipal de Guadarrama, y al sitio de «La Mata»; que linda: al Norte, con Domingo Hernán; Este, río Guadarrama; Sur, Magdalena Carralón, y Oeste, camino de la Mata, que tiene una superficie de 68 áreas con 48 centímetros, que fué adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de D. Victoriano López, e ignorándose su paradero según comunica el Ayuntamiento de Guadarrama, con fecha 25 de Junio último, se notifica por la presente el derecho preferente que les asiste a pedir el retracto de la finca mencionada, acogiéndose para ello a los beneficios que la Real orden de 18 de Junio de 1921 concede a los propietarios, poseedores y demás personas que la misma indica, concediéndoles el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, considerándoles que renuncian a dicho derecho caso de no efectuarlo.

Madrid, 4 de Julio de 1925.

El Administrador,
Mariano Riestra

(Núm. 2.427) (O.—29)

CIRCULAR

Utilidades.—Tarifa 1.^a—Epígrafe 6.^o

Se requiere a los Ayuntamientos de esta provincia, cuya relación se inserta al pie, para que en un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitan a esta Administración de Rentas Públicas copias literales certificadas de sus presupuestos de gastos para el año económico de 1925-26, que debieran obrar en esta Dependencia desde el mes de Julio último, según dispone el artículo 18 del Texto refundido de la ley de la Contribución, sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, de 22 de Septiembre de 1922, y el 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, para la administración y cobranza de aquella contribución. Dichas copias certificadas no habrán de limitarse a la parte referente a haberes, sueldos, etc., sino que deberán comprender el total presupuesto de gastos, al objeto de que la Administración, única capacitada para fijar las bases impositivas, pueda hacerlo con exacto conocimiento de causa. A este mismo efecto, aquellos Ayuntamientos que por virtud del vigente Estatuto Municipal se hallen agrupados, teniendo un Secretario común, deberán hacer constar, los que constituyen aquélla, el sueldo asignado al Secretario, y parte que a cada uno corresponde sufragar. Los que consignen cantidades para el Inspector de Sanidad Pecuaria, especificarán si lo hacen para el pago de las dietas que aquél pueda devengar, según el artículo 312 de las Epizootias, o son el abono del sueldo mínimo que dispone esta Ley, así como si se asocian a otros Municipios para este objeto, y de ser así, cuáles son éstos. Las cantidades que aparezcan presupuestadas para los gastos que ocasionen la confección de padrones, matrículas, etcétera, deberán serlo con separación de las que sean para material y para personal. Aquellas otras que igualmente se presupuesten para dietas, gastos de representación, etc., deberán estar igualmente deslindadas. Con igual separación aparecerá la consignación para el Delegado gubernativo,

y, en general, cuantas partidas pudieran estar englobadas en el presupuesto.

Las copias de estos presupuestos deberán, por esta vez, venir acompañadas de las certificaciones duplicadas de altas y bajas, o negativas, en su caso, experimentadas durante los dos primeros trimestres del actual año económico, y en las que deberá constar la parte consumida de aquellas partidas que, como dietas, haberes de temporeros, etc., sean susceptibles de alteración.

En lo sucesivo, todos los Ayuntamientos pondrán especial cuidado en que las certificaciones a que se alude anteriormente obren en esta Administración, dentro de los diez días siguientes al en que termine cada trimestre, según ordenan los artículos ya citados de la Ley y Reglamento.

Transcurridos los quince días que se dan como plazo al principio de esta circular, se impondrá a los ordenadores de pagos, remisos en cumplimiento de su obligación, las sanciones que determinan el artículo 23 de la ley de Utilidades y el 71 del Reglamento para su ejecución.

Madrid, 4 de Febrero de 1926.

El Administrador
de Rentas Públicas,
Mariano Riestra

Relación que se cita:

Ajalvir y Daganzo.
Alameda del Valle.
Alcobendas.
Alcorcón.
Aldea del Fresno.
Aljete.
Alpedrete.
Anchuelo.
Aravaca.
Barajas.
Becerril.
Belmonte del Tajo.
Berrueco.
Berzosa.
Boadilla del Monte.
Boalo.
Braojos.
Brea.
Brunete.
Cabanillas de la Sierra.
Cadalso.
Camarina de Esteruelas.
Campo Real.
Canillejas.
Canillas.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Cercedilla.
Cervera.
Chamartín.
Chapinería.
Chinchón.
Ciempozuelos.
Cobeña.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Colmenar del Arroyo.
Colmenar de Oreja.
Colmenarejo.
Colmenar Viejo.
Corpa.
Coslada.
Cubas.
Daganzo de Arriba.
El Alamo.
El Escorial de Abajo.
El Molar.
El Pardo.
El Prado.
El Vellón.
Fresnedilla.
Fresno de Torete.
Fuencarral.
Fuenlabrada.
Fuente el Saz.
Fuentidueña del Tajo.
Galapagar.

Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Getafe.
Griñón.
Guadarrama.
Horcajo.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Humanes.
La Acaveda.
La Cabrera de Buitrago.
La Hiruela.
La Olmeda de la Cebolla.
La Serna.
Las Rozas.
Los Molinos.
Los Santos de la Humosa.
Lozoya.
Lozoyuela.
Majadahonda.
Mangirón.
Manzanares el Real.
Meco y Burgos.
Miraflores de la Sierra.
Moraleja de Enmedio.
Moralzarzal.
Morata.
Móstoles.
Navacerrada.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Navas del Rey.
Nuevo Baztán.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Oteruelo del Valle.
Paracuellos del Jarama.
Parla.
Paredes de Buitrago.
Pedrezuela.
Pelayos.
Perales de Tajuña.
Pezuela de las Torres.
Pinilla del Valle de Lozoya.
Pinto.
Piñuécar.
Pozuelo de Alarcón.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Quijorna.
Rascafría.
Redueña.
Rivas y Vaciamadrid.
Robledillo de la Jara.
Robledo de Chavela.
Robregordo.
Rozas de Puerto Real.
San Agustín.
San Fernando.
San Martín de la Vega.
San Martín de Valdeiglesias.
Santorcaz.
Serreda.
Serranillos.
Sevilla la Nueva.
Siete Iglesias.
Somosierra.
Talamanca.
Tielmes.
Titulcia.
Torrejón de Ardoz.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Torremocha de Uceda.
Valdelaguna.
Valdemaqueda.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Velilla de San Antonio.
Villaconejos.
Villalbilla.
Villamanrique de Tajo.
Villanueva del Pardillo.
Villanueva de Perales.
Villar del Olmo.
Villarejo de Salvanés.
Villaverde.
Villaviciosa de Odón.
Villavieja.
Zarzalejo.
(Núm. 331)

PARQUE DE INTENDENCIA DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

La Junta económica de este Establecimiento ha acordado adquirir los siguientes artículos:

Carbón de hulla, 40 quintales métricos.

Sal, 10 idem.

Gasolina, 500 litros.

Aceite lubricante, 36 kilogramos.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará en este Establecimiento sesión para la adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las oficinas de este Parque, sito en la calle de la Trinidad, número 5, todos los días laborables, desde las diez a las catorce.

Alcalá de Henares, 7 de Febrero de 1926.

El Director,
Antonio Beamud

(Núm. 371)

(E.—73)

Ayuntamientos

FUENLABRADA

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley, el siguiente: Faustino Frías Aguado, hijo de Policarpo y de Agapita, que nació el día 15 de Febrero de 1905.

Y como se ignora su residencia, por el presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 14 del actual y 7 de Marzo próximo, en que ha de tener lugar el cierre del alistamiento y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente.

Fuenlabrada, 5 de Febrero de 1926.

El Alcalde,

Adrián González

(Núm. 373)

CORPA

En el alistamiento de mozos de esta Villa, para el reemplazo del año actual de 1926, se hallan comprendidos con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, los mozos siguientes:

Miguel Alenso y Alonso, hijo de Joaquín y Manuela, nació el día 25 de Marzo del año 1905.

Juan Doñoro, hijo natural de María Doñoro Martínez, nació el día 30 de Marzo del año 1905.

Practicadas por esta Alcaldía las gestiones y averiguaciones necesarias para tales casos acerca de los referidos mozos hasta el día de la rectificación del alistamiento, con resultado negativo e ignorado paradero de éstos, y de los padres del primero, se les cita por medio del presente, a fin de que comparezcan ante la misma los días 14 de Febrero y 7 del próximo Marzo, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta Villa, a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y declaración y clasificación de soldados; bajo apercibimiento que, si dejan de hacerlo, se les aplicará el artículo 147 del vigente Reglamento de Quintas, declarándoles prófugos.

Corpa, 1 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Andrés García Egido

(Núm. 303)

GARGANTILLA

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 1.º del actual, acordó enajenar, en pública subasta, el edificio Casa Consistorial, sito en la calle de Carretas, de este pueblo, número 26; otro en dicha calle, número 24, que se destinaba a Juzgado; cuarta parte de un predio rústico, al sitio Asomadilla, de 34 áreas, 82 centiáreas; y otro, erial, al sitio de la Deseada, de 62 áreas, 25 centiáreas, radicantes ambos en este término municipal, para con su importe atender a los gastos que puedan originarse en las obras de otro edificio nuevo, acordado construir para Casa Consistorial, Escuelas, Juzgado municipal y Archivo del Ayuntamiento, en el sitio «El Alamillo», contiguo a la plaza Oriental, de esta población.

Lo que se anuncia al público durante el plazo de veinte días, en el que podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes contra dichos acuerdos, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gargantilla, 8 de Febrero de 1926.

El Alcalde,

Sebastián Domínguez

(Núm. 380)

(E.—77)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

El Ayuntamiento de esta Villa ha acordado sacar a pública subasta para el día 27 de los corrientes el arriendo de los pastos de «La Raya» de estos propios, hasta el día 30 de Septiembre próximo, en la cantidad de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, observándose cuanto previene el artículo 162 del Estatuto Municipal vigente y demás disposiciones.

Miraflores de la Sierra, 6 de Febrero de 1926.

El Alcalde,

Manuel Altozano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., número ..., enterado del anuncio de subasta de pastos de la finca ... de estos propios, se compromete a su adquisición por la cantidad de ... (letra) pesetas y a cumplir las condiciones fijadas en el respectivo expediente.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 372)

(E.—74)

GUADARRAMA

Rectificado el padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1.º al 15 del actual, inclusivos, para oír reclamaciones.

Guadarrama, 1.º de Enero de 1926.

El Alcalde,

Constantino Alvarez

(Núm. 268)

VILLACONEJOS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 27, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villaconejos, a 25 de Enero de 1926.

El Alcalde,

Eugenio Contreras

(Núm. 271)

NAVAS DEL REY

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1926-27, acompañado de los documentos prevenidos en el artículo 296 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, por el término de ocho días, a contar desde hoy, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los vecinos puedan examinarle en ese período y otros ocho días más, y formulen cuantas reclamaciones estimen oportunas, según establece el artículo 4.º del reglamento de Hacienda Municipal.

Navas del Rey, a 28 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Aurelio Espartosa

(Núm. 276)

POZUELO DEL REY

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza sobre arriendo de aprovechamiento de pastos del monte de propios denominado «El Coto», y sobre arriendo y ocupación de terrenos concejiles, para el próximo presupuesto de 1926-27, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, ante la Comisión Permanente del mismo.

Pozuelo del Rey, 29 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Francisco Gordo

(Núm. 275)

(O.—48)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ramos Ruiz, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 26 de Octubre último y a propuesta del Negociado correspondiente, ha acordado:

Primero. Que sean aprobados los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal y que, como resultado de aquélla, tribute por riqueza urbana amillarada a partir de 1.º de Julio próximo, comienzo del año económico de 1926-27, por el líquido imponible de 807.942,58 pesetas, al que se le deberá aplicar el tipo de gravamen del 17 por 100, como Registro Fiscal comprobado; y

Segundo. Que se declare en período de conservación catastral el mencionado Registro Fiscal, a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de aprobación.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Alcalá de Henares, 11 de Enero de 1926.

Antonio Ramos

(Núm. 112)

1.º Tercio de la Guardia Civil

CONCURSO

El día 15 de Abril próximo, a las doce horas, se celebrará en las Oficinas de esta Subinspección (Cuartel Nuevo del Norte), sito en la calle de Guzmán el Bueno, concurso de industriales para contratar el suministro de los correajes de cuero, color avellana, sin grasa, que determina la Real orden de 6 de Agosto de 1923 (D. O. número 172), calzados (botas y borceguies), cañas, botas y fundas de pistola con cordón, que por tiempo ilimitado pueda necesitar este expresado Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la Oficina de la Subinspección y en las de todos los demás del Instituto.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.

El Coronel Subinspector,
Jerónimo Pereda Peña

(E.—76)

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Angel Martín Ruiz ha denunciado ante esta Junta a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio el extravío de los valores siguientes:

Ciento cuarenta y tres cupones de acciones de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», cupón número 86, 282-83, 420, 702-6, 5.088-90, 5.786-87, 6.546, 6.631-33, 7.206-7, 9.716-19, 9.764, 10.511, 10.514, 11.180-81, 11.379, 12.023, 12.178-82, 12.639, 16.615, 17.194-98, 17.418, 17.425, 18.125-39, 23.076-80, 24.225-26, 24.227-30, 24.772, 26.597, 26.882, 28.284, 30.276, 31.185, 32.720-24, 33.491-94, 35.145, 43.050, 43.280, 43.615-16, 45.362, 45.662, 46.113-16, 46.473-75, 49.034, 49.035-36, 50.068-73, 50.468-69, 52.938, 53.206-9, 54.082, 54.990-95, 55.581-88, 56.242-51, 58.495, 59.875-76.

Madrid, 10 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Francisco Varona

V.º B.º

El Síndico-Presidente,
Agustín Peláez

Arturo Ruiz

(A.—188)

Don Angel Martín Ruiz ha denunciado ante esta Junta a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio el extravío de los valores siguientes:

Un título de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C. número 77646.

Madrid, 12 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Francisco Varona

V.º B.º

El Síndico-Presidente,
Agustín Peláez

Arturo Ruiz

(A.—189)

CONTINENTAL AUTO (S. A.)

MADRID

Se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día veintisiete del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social.

Madrid, diez de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

S. Torrego

(A.—190)

ORIA Y GALINDIZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.